

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

194**MÁLAGA NÚMERO 3****EDICTO**

Doña Cristina Campo Urbay, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.286 de 2010, a instancias de la parte actora don José Manuel Blanco Jiménez, contra don Javier Sotelo Biondi, “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, “Sales Channels Managers, Sociedad Limitada”, y “Bravomedia Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre social ordinario, se ha dictado la resolución número 185 de 2012, de fecha 17 de abril de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo

En los autos seguidos en este Juzgado de lo social número 3 de Málaga, con el número 1.286 de 2010, a instancias de don José Manuel Blanco Jiménez, contra “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, “Sales Channels Managers, Sociedad Limitada”, don Javier Sotelo Biondi y “Bravomedia Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial,

1.º Debo absolver y absuelvo a “Sales Channels Managers, Sociedad Limitada”, a don Javier Sotelo Biondi y a “Bravomedia Comunicación, Sociedad Limitada”, de las pretensiones formuladas en su contra por la parte actora.

2.º En cuanto a “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 3.559,54 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o mera manifestación al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que en caso de recurrir deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal del bulevar Louis Pasteur, sin número, de Málaga, de “Banesto”; con el número 2.951/65 y número de autos y la denominación “Cuenta de depósitos y consignaciones Juzgado de lo social 3”), la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir [artículo 229.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social], y el importe total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Javier Sotelo Biondi, “Onda Expansiva Servicio de Marketing, Sociedad Limitada”, “Sales Channels Managers, Sociedad Limitada”, y “Bravomedia Comunicación, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de abril de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.331/12)